

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que se recibió por el Centro de Servicios Judiciales Para Los Juzgados Civiles y de Familia el anterior memorial de la demandada **CLARA ROSA HENAO VALENCIA**, donde solicita el desarchivo y la expedición del oficio del desembargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria N°280-83839 dirigido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, respecto del proceso RDO 63001400300720030042400.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 22 de marzo del año 2023 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto Resuelve Solicitud-Ordena Librar Oficio  
Clase de Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Demandante : Granahorrar Banco Comercial S.A  
Demandado : Miguel Darío Urrego Prieto  
Clara Rosa Henao Valencia  
Radicado : 630014003007-2003-00424-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede la demanda la Señora **CLARA ROSA HENAO VALENCIA**, solicita se desarchive el proceso con radicado 2003-424, y solicita se comunique a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, del desembargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria 280-83839, decretado mediante auto del 3 de marzo de 2003.

Una vez desarchivado el proceso y revisado el expediente, observa el despacho que el proceso en cuestión fue terminado mediante auto del 28 de agosto de 2012 por desistimiento tácito de la demanda, en dicho auto se

ordena decretar la terminación, ordena el desglose, condena a en costas, ordena notificar a las partes y archivar.

Teniendo en cuenta que no se ordenó el levantamiento de la cautela decretada del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 280-83839, el despacho dispondrá decretar el levantamiento de dicha cautela del bien inmueble atrás mencionado y procederá a librar el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar, consistente en, embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 280-83839, ubicado en la urbanización villa Liliana manzana 1 lote 279, calles 42 y 43 carreras 38 y 39 del área Urbana de Armenia.

**SEGUNDO: COMUNIQUESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, la presente decisión.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico [tatianaauh@gmail.com](mailto:tatianaauh@gmail.com) de la demandada para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**TERCERO:** Notificar a la demandada la señora **CLARA ROSA HENAO VALENCIA**, al correo electrónico [tatianaauh@gmail.com](mailto:tatianaauh@gmail.com), la presente decisión.

  
**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
JUEZA.

A.C.M

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO No. 050 DE 23 MARZO DE 2023  
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

**Carolina Hurtado Gutiérrez**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc44f7072b3e52d1002c565fb148401705515edd91de013a85c46d5a9dd4f358**

Documento generado en 21/03/2023 04:09:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**